LEY DE 31 DE AGOSTO DE 1868

<u>MARIANO MELGAREJO</u> <u>PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.</u>

BELLA ESPERANZA.— Se crea una guarnicion para ese punto.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.— Se establece en el fuerte de Bella Esperanza una guarnicion compuesta de doce soldados armados y un oficial para contener las frecuentes insurrecciones de las hordas salvajes á las fronteras de Tarija.

ARTÍCULO 2.— El presupuesto de esta guarnicion relativo á su manutencion y vestuario, será cubierto con preferencia por el Tesoro público de Tarija de los productos del remate de los bancos de carne.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.= Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho, á 27 de Agosto de 1868.= Ricardo Mujia, Presidente.- Isaac Tamayo, Diputado Secretario.- Rufino Tovar, Diputado Secretario.

(L.S) – Palacio del Supremo Gobierno en la Paz de Ayacucho á 31 de Agosto de 1868.= EJECÚTESE- **MARIANO MELGAREJO**.= El MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACIONES EXTERIORES- Mariano Donato Muñoz.